



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Verbal – Auto inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01134-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2021.
2. Indique en los hechos de la demanda y los fundamentos de derecho, los motivos por los cuales se debe acceder a la pretensión 4^a relativa a la cancelación del gravamen hipotecario.
3. La demanda se encuentra dirigida en contra Jeison Alberto Pedraza y Luz Elena Diaz Moreno, no obstante, con posterioridad a la radicación de la demanda allegó certificado especial del inmueble con matrícula 50S-40288791 en el cual se indicó que el titular inscrito del derecho real de dominio es Carlos Macario Vicuña resultando confusa esta circunstancia. En consecuencia, proceda a dirigir la demandad en contra de todas las personas que en la actualidad ostente la calidad de titulares de derechos real de dominio sobre el inmueble.
4. Aporte el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión actualizado, para corroborar los titulares de derecho real de dominio.
5. Indique los motivos por los cuales en el literal d) del acápite de pruebas solicitó el emplazamiento de la Secretaria Distrital de Salud para que ejerza sus derechos, sin dicha entidad no aparece como parte en el proceso y tampoco milita en el certificado de tradición del inmueble.
6. Precise en el literal c) del acápite de pruebas el nombre del acreedor hipotecario e indique los motivos por los cuales se solicitó oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá y si en el proceso mencionado se cuenta con los datos del acreedor hipotecario.
7. Enuncie de manera concreta los hechos objeto de cada uno de los testigos enunciados conforme lo exige en artículo 212 del CGP.
8. Acredite el envío de la demanda, pruebas y anexos al demandado conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

CAC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 7 de febrero de 2022 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario